



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. **69** DE 2003 PARA LA RECOLECCION,  
BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS Y CORTE DE CÉSPED EN  
ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS AL SITIO DE  
DISPOSICIÓN, EN EL ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO - ASE - No. 6 DEL  
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

**CONTRATANTE:** DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - UNIDAD  
EJECUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, UESP  
**CONTRATISTA:** CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.  
**OBJETO:** RECOLECCION, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y  
ÁREAS PÚBLICAS Y CORTE DE CÉSPED EN  
ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS  
RESIDUOS AL SITIO DE DISPOSICIÓN, EN LA ÁREA  
DE SERVICIO EXCLUSIVO - ASE - No. 6 DEL  
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA  
**VALOR:** CUANTÍA INDETERMINADA.  
**PLAZO:** SIETE (7) AÑOS.

Entre los suscritos **LUZ STELLA CARDOSO LUNA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20'684.759, obrando en nombre y representación del Distrito Capital de Bogotá - Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en su condición de Gerente de ésta última, nombrada mediante Decreto Distrital N° 001 de enero 1 de 2001 y posesionada el día 2 de enero de 2001, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Distrital N° 354 de noviembre 2 de 2001 y debidamente facultado para el efecto, quien en adelante se denominará **LA UESP**, de una parte, y de la otra, **JUAN SEBASTIAN CAJIAO CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10'521.450, con domicilio en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P., debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta N° 18 de junio 25 de 2003, actuando en nombre y representación de dicha empresa, anexa al presente contrato, con domicilio principal en Bogotá D.C., debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Concesión que se registrá por las siguientes cláusulas, previas estas





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

## CONSIDERACIONES

- a) Que de conformidad con los artículos 365 y 367 de la Constitución Política, de los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, LSPD) y del artículo 9° de la Ley 632 de 2000, corresponde a los municipios y distritos asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia, por intermedio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.
- b) Que de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 9° de la Ley 632 de 2000, para asegurar la prestación del servicio de aseo, los municipios y distritos pueden asignar áreas de servicio exclusivo, mediante la celebración de contratos de concesión previa la realización de Licitación Pública, procedimiento con el cual se garantiza la competencia.
- c) Que el artículo 4° del Decreto N° 891 de 2002, reglamentario del artículo 9° de la Ley 632 de 2000, radicó en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA la competencia para verificar la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos de concesión.
- d) Que mediante la Resolución N° 235 de noviembre 7 de 2002 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, se permite la inclusión de cláusulas de área de servicio exclusivo en los contratos que suscriba el Distrito Capital de Bogotá para conceder las actividades de: recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos ordinarios generados por usuarios residenciales y pequeños productores; recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos ordinarios generados por grandes productores; barrido y limpieza integral de vías, áreas y elementos que componen el amoblamiento urbano público, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades; corte de césped, en vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de tratamiento, disposición final o aprovechamiento, de los residuos generados por esta actividad, por el término de siete (7) años.
- e) Que el Alcalde Mayor del Distrito Capital, mediante el Decreto N° 854 de 2001, delegó en la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos la competencia para dirigir la presente licitación, escoger, como resultado de la misma, a los



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

CONCESIONARIOS del servicio público domiciliario de aseo y suscribir los respectivos contratos.

- f) Que mediante la Resolución N° 131 de 2 de diciembre 2002, la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 001 de 2002, cuyo objeto es otorgar en concesión con exclusividad el servicio público domiciliario de aseo urbano, para cada una de las seis (6) ASE's en que fue dividido el territorio del Distrito Capital, en los componentes y actividades que se establecen en el objeto de este contrato.
- g) Que, con su participación en la licitación y en el proceso de contratación directa, los adjudicatarios de los contratos de concesión asumieron también los compromisos de hacerse cargo de la gestión comercial y financiera del esquema de aseo sujeta al "Reglamento de la Gestión Comercial y Financiera del Servicio de Aseo en el Distrito Capital de Bogotá", en adelante Reglamento Comercial; de apoyar las acciones de reciclaje, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento Técnico y Operativo para la Recolección, Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas y Corte de Césped en Áreas Públicas y Transporte de los residuos al sitio de Disposición en el Distrito Capital de Bogotá", en adelante Reglamento Técnico y Operativo, y el Anexo N° 10 del Pliego de Condiciones, y de realizar podas de árboles en los sitios y con la periodicidad que les indique la UESP, atendiendo los requerimientos de la ciudad y los recursos disponibles para este rubro.
- h) Que después de surtido el proceso licitatorio conforme con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en el Pliego de Condiciones, se declaró desierta la ASE No. 6.
- i) Que dentro del mismo proceso contractual, que se iniciara con la apertura de la Licitación Pública N° 001 de 2002 y en razón a que es necesario garantizar a todas las áreas de servicio exclusivo en que se dividió la Ciudad Capital y por ende a todos los usuarios del servicio, la entrada en vigencia, en igualdad de condiciones, de la totalidad de las actividades que conforman la nueva concesión del servicio de aseo, y adicionalmente a que se requiere que los nuevos concesionarios tomen decisiones en forma coordinada, se procedió en una subsiguiente fase de dicho proceso, a formular invitación para la contratación directa de la ASE No. 6, mediante comunicaciones de fecha 8 de julio de 2003, a los proponentes de la Licitación Pública No. 001 de 2002 que no resultaron adjudicatarios, esto es a la U.T. EMPRESAS VARIAS DE BOGOTA, al CONSORCIO TECNOASEO, al CONSORCIO SIL KPITAL, a CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P., a la U.T. CESPI, y a la U.T. URBASER-SALA-EMAS.





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

- j) Que para el proceso de contratación directa se mantuvieron las reglas establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública N° 001 de 2002, ajustándose solo algunas de ellas, en lo que fuera procedente y en los términos indicados en el escrito de invitación.
- k) Que dentro del plazo establecido presentaron oferta la U. T. URBASER-SALAMAS; CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.; y el CONSORCIO SIL KPITAL.
- l) Que después de surtido el proceso de contratación directa conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en el escrito de invitación, se adjudicó el contrato de concesión para la prestación del servicio de aseo en el ASE N° 6 a CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en la Resolución UESP N° 131 del 15 de agosto de 2003.
- m) Que para la firma del presente contrato se adjuntaron las respectivas certificaciones sobre el PIN y el VAN, como las referidas al cumplimiento de las normas ambientales EPA 98 y EURO III para los vehículos recolectores, de que tratan los numerales 35.1 del Pliego de Condiciones y el 3.2.10. Normas ambientales, del Anexo No. 3, Reglamento Técnico y Operativo, respectivamente y, para vehículos recolectores de 9 yardas<sup>3</sup> de capacidad o menores, si el chasis es de origen nacional, se aceptó el cumplimiento de la norma EURO II en reemplazo de la norma EURO III o EPA 98.
- n) Que igualmente se adjuntó certificación del revisor fiscal mediante el cual se acredita el pago de los aportes parafiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- o) Que por lo anterior, hemos convenido en celebrar el presente contrato de concesión, que se rige por las siguientes

## ESTIPULACIONES

### CLÁUSULA 1. -OBJETO.

Por el presente contrato y de conformidad con la Resolución N° 131 de agosto 15 de 2003 expedida por la UESP, el CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo y bajo el concepto de "Area Limpia" amparado por la exclusividad de que tratan los artículos 9° de la Ley 632 de 2000 y 3° del Decreto N° 891 de 2002, y autorizada por la CRA mediante Resolución N° 235 de 2 de noviembre de 2002, dentro del Área de Servicio Exclusivo - ASE - No. 6, que incluye las Localidades de: Bosa y Kennedy y cuyos límites se detallan en el Anexo N° 1 del Pliego de Condiciones





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

de la Licitación Pública No. 001 de 2002, los componentes y actividades del servicio de aseo que se señalan a continuación:

1. Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o de disposición final, de los residuos generados por usuarios residenciales y pequeños productores;
2. Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o de disposición final, de los residuos ordinarios producidos por grandes generadores;
3. Barrido y limpieza integral de vías, áreas y elementos que componen el amoblamiento urbano público, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades, y
4. Corte de césped, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos generados por esta actividad, en todas las áreas verdes públicas del Distrito Capital, ubicadas en: i) Separadores viales, incluyendo en estos además de las vías de tránsito automotor, las vías peatonales y ciclo-rutas; ii) Glorietas, rotondas, orejas o asimilables; iii) Zonas verdes de andenes que no estén a cargo de moradores, propietarios o administradores de los predios del frente, de conformidad con las disposiciones del Código de Policía; iv) Parques públicos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, zonas de protección ambiental, y zonas del espacio público que sean incorporadas por el Distrito Capital.

Actividades adicionales de obligatorio cumplimiento:

- El CONCESIONARIO es responsable de la gestión comercial y financiera del servicio de aseo en su ASE, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento Comercial y a los lineamientos que se indican en el Pliego de Condiciones. Para estos efectos, deberá tener en cuenta que esta gestión comprende, entre otras actividades, el manejo del catastro de usuarios, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos, el manejo de cartera, la administración de los recursos del esquema a través de una Fiducia Mercantil, la atención al usuario, la información y el pago a los diferentes CONCESIONARIOS del servicio y demás centros de costos relacionados con el servicio, establecidos por el Distrito Capital, a través de la UESP.
- El CONCESIONARIO debe realizar la recolección del material recuperable, mediante una ruta de recolección selectiva y disponer de los



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

mismos en los centros de reciclaje o de acopio que se asignarán a las localidades que hacen parte de la ASE, de acuerdo con el Anexo N° 10 del Pliego de Condiciones, correspondiente al reciclaje. La UESP dará aviso con tres (3) meses de anticipación de la entrada en operación de cada uno de estos centros, con el fin de que se efectúe por parte del CONCESIONARIO los ajustes y adquisiciones que correspondan para el desarrollo de esta actividad. Sin perjuicio de lo anterior, al CONCESIONARIO en todo momento, le corresponderá apoyar la actividad del reciclaje, en los términos que se indican más adelante y con sujeción estricta al Reglamento Técnico y Operativo y al Anexo N°. 10 del Pliego.

- El CONCESIONARIO debe realizar podas de árboles en los sitios y en la oportunidad que les indique la UESP, atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos disponibles para esta actividad y lo señalado en el Reglamento Técnico y Operativo.

Para tal efecto el CONCESIONARIO, por su cuenta y riesgo, prestará el servicio de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en el Pliego de Condiciones, en sus anexos, en el escrito de invitación directa y en la propuesta que ha presentado, esta última con las precisiones que surjan en el período de transición y ajuste a que se refiere la Cláusula 21 del presente contrato.

Tanto el CONCESIONARIO, como el servicio a su cargo, se someterá a la Ley 142 de 1994, "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*"; a la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*"; a las Leyes N° 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, por las cuales se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994; a la Resolución N° 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; al Decreto N° 565 de 1996; al Capítulo I del Título IV del 605 de 1996; a los Decretos N° 891 y N° 1713 de 2002, y demás normas que las adicionen, deroguen o reemplacen, así como a la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y al Reglamento Técnico y Operativo y al Reglamento Comercial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 891 de 2002, al presente contrato les serán aplicadas las normas legales, reglamentarias y regulatorias vigentes al momento de su celebración.

El servicio de recolección, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y corte de césped en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición en el





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

Distrito Capital de Bogotá, tendrá una cobertura en la ASE asignada del ciento por ciento (100%) y se prestará a todos los usuarios y elementos del mobiliario urbano de las localidades que hacen parte de la misma.

**CLÁUSULA 2. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**

Además de las obligaciones que de manera general establece el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y aquellas que correspondan a la naturaleza del contrato de concesión, el CONCESIONARIO deberá observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la Ley 142 de 1994 y normas que la modifiquen, adicionen o complementen; las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, y demás normas concordantes; y estará sujeto a la regulación de la misma Comisión y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio de las facultades de dirección, inspección y vigilancia que de conformidad con los artículos 14 y 32, numeral 4° de la Ley 80 de 1993, corresponden a la entidad contratante.

Así mismo, el CONCESIONARIO deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos que la prestación del servicio de aseo en el Distrito Capital se realiza por su cuenta y riesgo y en consecuencia el Distrito Capital, en lo que se relaciona con el objeto del presente contrato, no asume responsabilidades distintas de las que se derivan de la dirección, inspección y vigilancia que debe ejercer.

Sin desatender el propósito principal de la Concesión de conservar el "Área Limpia", según el alcance dado a este concepto por el Anexo N° 9 del Pliego de Condiciones, para determinar los niveles de calidad que debe garantizar el CONCESIONARIO a los usuarios, éste deberá observar las siguientes obligaciones particulares, además de cualquier otra consagrada en el Pliego de Condiciones, en los Reglamentos Técnico y Operativo y en el Comercial y demás anexos, en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y en la propuesta presentada al Distrito Capital, a través de la UESP, con las precisiones que se le introduzcan en el período de transición y ajuste:

1. Recolectar, transportar, y descargar en el sitio de tratamiento o de disposición final los residuos generados por usuarios residenciales y pequeños productores.
2. Recolectar, transportar y descargar en el sitio de tratamiento o disposición final los residuos ordinarios generados por grandes generadores.



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

3. Barrer y limpiar integralmente las vías, áreas, elementos que componen el amoblamiento urbano público, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades. Se entiende que lo relativo a los escombros de origen domiciliario que no requieren licencia, hace parte del objeto de este contrato.

Se excluye de las actividades de limpieza el mobiliario incluido en el contrato de concesión N° 001 de 2001 celebrado entre el Distrito Capital, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la firma Equipamientos Nacionales de Colombia S.A. "EUNALCO S.A." (hoy EUCOL) que tiene por objeto instalar mobiliario urbano y realizar la inspección, limpieza, mantenimiento y eliminación de graffiti de los diversos elementos por ellos instalados, así como de los elementos asignados a ellos con inventario por la Defensoría del Espacio Público.

4. Cortar el césped, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos generados por esta actividad, en todas las áreas verdes públicas del Distrito Capital, ubicadas en: i) Separadores viales, incluyendo en estos además de las vías de tránsito automotor, las vías peatonales y ciclo-rutas; ii) Glorietas, rotondas, orejas o asimilables; iii) Zonas verdes de andenes que no estén a cargo de moradores, propietarios o administradores de los predios del frente, de conformidad con las disposiciones del Código de Policía; iv) Parques públicos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital que se encuentren parcial o totalmente dentro del perímetro urbano, zonas de protección ambiental, y zonas del espacio público que sean incorporadas por el Distrito Capital. En todo caso, solo se atenderán las zonas que se encuentren dentro del perímetro urbano.
5. Hacerse responsable de la gestión comercial y financiera del servicio de aseo en la ASE asignada y respecto al esquema del servicio, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento Comercial y a los lineamientos que se indican en el Pliego de Condiciones. Para estos efectos, el CONCESIONARIO debe tener en cuenta que la gestión comercial comprende, entre otras actividades, el manejo del catastro de usuarios, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos, el manejo de cartera, la administración de los recursos del esquema a través de una Fiducia Mercantil, realización de registros contables del esquema financiero del servicio y de los subsidios y sobrepagos, atención al usuario, la información y el pago a los diferentes CONCESIONARIOS del servicio y demás centros de costos establecidos por el Distrito Capital a través de la UESP.





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

6. Suscribir con los otros CONCESIONARIOS de las otras ASE's un contrato de Fiducia Mercantil con una entidad fiduciaria reconocida y legalmente establecida en el país para la ejecución de las actividades de recaudo, administración de los dineros recaudados por concepto de los pagos efectuados por los usuarios del servicio y de otros dineros aportados o producidos por el esquema financiero del servicio de aseo, de la gestión de cartera, liquidación y pago a los diferentes centros de costos del servicio y administración del "Centro Único de Procesamiento de la Información Comercial del Servicio de Aseo", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Comercial y en el Pliego de Condiciones.
7. Suscribir conjuntamente con los otros CONCESIONARIOS de las otras ASE's y con el apoyo de la UESP un contrato con una empresa de servicios públicos domiciliarios del Distrito Capital para adelantar la facturación conjunta, en los términos que se indican en el Pliego de Condiciones, en el Reglamento Comercial y de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994.
8. Efectuar a su cargo y conjuntamente con los otros CONCESIONARIOS, los ajustes que procedan a la actividad de gestión comercial y financiera como al contrato de Fiducia Mercantil, cuando entre a operar el Fondo de Solidaridad del Distrito Capital, para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, especialmente lo señalado en su artículo 89.2 y demás normas que la complementen.
9. Contar como mínimo con un (1) centro de atención al usuario, ubicado en una zona de fácil acceso de su ASE y con las condiciones requeridas para una adecuada atención; conectarse y utilizar el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones establecido por la Administración Distrital.
10. Apoyar las acciones de reciclaje de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, en su Anexo N° 10, y en el Reglamento Técnico y Operativo.
11. Realizar podas de árboles, en los sitios y en la oportunidad que le indique la UESP atendiendo los requerimientos de la ciudad y los recursos disponibles para este rubro, de acuerdo con los siguientes valores unitarios:



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Altura de la poda	\$ de 2003
Entre 2 y 5 metros	\$ 9,096
Entre 5 y 10 metros	\$ 24,689
Entre 10 y 15 metros	\$ 54,293
Entre 15 y 20 metros	\$ 122,611
Mayor a 20 metros	\$ 224,616

Estos valores se reajustarán anualmente, a partir del día 1º de enero del año 2004, de conformidad con los términos que para la indexación determine la CRA para el servicio de aseo para cada año.

12. Cumplir en un todo el Reglamento Técnico y Operativo y el Reglamento Comercial, expedidos por la UESP, así como sus modificaciones.
13. Asignar para la ejecución del contrato tanto el personal que se requiera para mantener el "Área Limpia" como el personal para atender y responder por la gestión comercial y financiera establecida; debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desempeño de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad.
14. Asignar para la ejecución del contrato todo el equipo y los demás bienes muebles e inmuebles que se requieran para mantener el "Área Limpia", según el alcance dado a este concepto por el Anexo N° 9 del Pliego de Condiciones, para establecer los niveles de calidad del servicio que debe garantizar el CONCESIONARIO a los usuarios. Asimismo, todo el equipo y demás bienes requeridos para el desarrollo de la gestión comercial y financiera, con el alcance señalado en el Pliego y en el Reglamento Comercial.
15. Presentar oportunamente a la UESP los informes señalados en este contrato, en el Reglamento Técnico y Operativo y en el Reglamento Comercial, sin perjuicio de los informes que el CONCESIONARIO deba presentar por solicitud expresa de la UESP o de la interventoría y de aquellos que además deba presentar por virtud de la LSPD y por la regulación aplicable a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a otras autoridades.
16. Atender y responder oportunamente, las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que le formulen los usuarios, ya sea directamente y/o por intermedio de los Comités de Desarrollo y Control Social constituidos en el Distrito Capital de Bogotá, dentro de la oportunidad prevista, derivados de la prestación de los servicios a su cargo, todo de conformidad con las disposiciones de las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, Decretos N° 565 de 1996, 605 de 1996 y 1713 de





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.

2002, así como del Reglamento Técnico y Operativo y el Reglamento Comercial, y las demás normas pertinentes. Estas peticiones, quejas, reclamos y recursos, al igual que los alusivos a la gestión comercial y financiera, serán atendidos y resueltos por el CONCESIONARIO con base en lo establecido en las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001, demás normas concordantes, y en el Reglamento Comercial.

17. Realizar al cierre de cada año de operación, dentro de los tres (3) meses siguientes, una audiencia con el propósito de rendir un informe sobre el estado de la prestación del servicio en el ASE asignada. A dicha audiencia invitará además de los usuarios de su Área, a representantes de los gremios, a la Cámara de Comercio de Bogotá, universidades, a los vocales de control social, alcaldes y ediles locales, entre otros. La fecha y sitio de celebración de esta audiencia deberá ser comunicada a la UESP con no menos de 15 días calendario de antelación.
18. Cumplir con las demás obligaciones que imponen la Ley y los reglamentos en relación con los usuarios del servicio y con la publicidad debida de sus actividades.
19. Diseñar, desarrollar y ejecutar los planes dirigidos a la comunidad, encaminados a la formación de una cultura de minimización en la producción de residuos sólidos o cultura de la no basura, al estímulo e implementación de la actividad de separación en la fuente y al aprovechamiento de los residuos cuya naturaleza lo permita; a la elaboración y difusión del programa para la prestación del servicio y a la formulación y desarrollo de programas que generen una cultura de pago por las facturas del servicio.
20. Restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, cuando quiera que surjan alteraciones o desajustes en perjuicio del Distrito Capital, en los términos de la Ley y de las estipulaciones del presente contrato.
21. Obtener las licencias y permisos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus labores. Cumplir en un todo con las normas ambientales y urbanísticas, en especial con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la prestación del servicio.
22. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de la interventoría.
23. Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

equipos que utilice en la concesión, de tal forma que se cumplan con los indicadores de calidad exigidos.

24. Tener en cuenta que el 15% de los operarios que se requieran para la realización de la actividad de corte de césped, deberá ser seleccionado, previo el cumplimiento de los procesos de selección establecidos por EL CONCESIONARIO, con personas en situación de desplazamiento y recicladores que cumplan con el perfil señalado en sus reglamentos, escogidos de una lista de elegibles que la Red de Solidaridad Social, para los primeros, y el Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital, DABS, para los segundos, elaborará y le suministrará.
25. Obtener la ISO 9000 o equivalente, en el evento que la ESP no la tenga, a más en tardar en un plazo máximo de 18 meses contados desde la suscripción del Acta de Iniciación del contrato. También deberá obtener la ISO 14000 o equivalente, dentro un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la definición por parte de la UESP de los procesos que se deberán certificar, para lo cual la UESP dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Iniciación.
26. Estructurar y poner en funcionamiento una página WEB que permita a los usuarios la información sobre las condiciones de la prestación del servicio, las rutas y frecuencias, los derechos de los usuarios, los componentes tarifarios aplicables en cada uno de los estratos de la ASE, bajo su responsabilidad .
27. Las demás obligaciones que resulten del Pliego de Condiciones y sus anexos, los Reglamentos Técnico y Operativo y el Comercial, y demás documentos que integran el contrato de conformidad con lo señalado en su Cláusula 43.
28. Obtener autorización previa de la UESP para toda modificación respecto de los integrantes de la ESP que presentaron su propuesta bajo la modalidad de Promesas Asociativas, Consorcios, Uniones de Empresas de Servicios Públicos que implique el ingreso de nuevos integrantes o la salida de quienes concurren al acto inicial de conformación o la modificación de sus porcentajes de participación.
29. Colocar canastillas o cestas para el almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes, en número y capacidad que estén de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y vehicular de su ASE, previa autorización de la UESP, por un valor mínimo equivalente al 1% de la retribución total del primer año. Las inversiones deberán efectuarse a más tardar al finalizar el tercer semestre de la ejecución del contrato.





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

### **CLÁUSULA 3. -OBLIGACIONES DE LA UESP.**

Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, la UESP asume las siguientes obligaciones:

- 1) Garantizar la exclusividad a favor del CONCESIONARIO para la prestación del servicio a su cargo en la ASE No. 6.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá informar a la UESP sobre cualquier perturbación a la exclusividad que se le confiere, para que esta entidad, previa audiencia de los interesados, adopte las medidas pertinentes de su competencia para garantizar los derechos que legalmente corresponden al CONCESIONARIO.

- 2) Autorizar al CONCESIONARIO y con cargo al esquema por el término y bajo las condiciones señaladas en el presente contrato y en el Reglamento Comercial, la remuneración pactada en el mismo.

- 3) Actuar como Autoridad Tarifaria Local.

- 4) Suministrar al CONCESIONARIO toda la información indispensable para el cumplimiento de las funciones a su cargo, que se encuentre en su poder, previa solicitud del CONCESIONARIO y la cancelación de los costos respectivos.

- 5) Colaborar con el CONCESIONARIO cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden, para obtener permisos, autorizaciones o similares, requeridos directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio que la responsabilidad de las gestiones ante autoridades y entidades de cualquier orden, recae en el CONCESIONARIO.

- 6) Apoyar al CONCESIONARIO siempre que éste lo requiera para i) la aplicación de medidas de policía, ii) la protección de su personal, sus instalaciones y equipos; iii) el cumplimiento de obligaciones exigidas por entidades públicas del orden distrital y municipal; iv) la actualización de usuarios, y v) demás actividades vinculadas a la prestación de los servicios a cargo de aquél.

- 7) Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de Ley.



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- 8) Las demás establecidas en este contrato, en el Reglamento Técnico y Operativo y en el Reglamento Comercial.

#### **CLÁUSULA 4. -REGLAMENTO TÉCNICO Y OPERATIVO Y REGLAMENTO COMERCIAL**

El CONCESIONARIO declara conocer y acepta cumplir el Reglamento Técnico y Operativo y el Reglamento Comercial, expedidos por la UESP, los cuales se incorporan a este contrato para que formen parte del mismo.

Las omisiones que pueda adolecer tanto el Reglamento Técnico y Operativo como el Comercial no exoneran al CONCESIONARIO de cumplirlos, ni de desarrollar las actividades a su cargo y necesarias para cumplir la prestación del servicio con el fin y alcance contratado, conforme con lo dispuesto por los Decretos N° 605 de 1996, 1713 de 2002 y demás normativa aplicable.

#### **CLÁUSULA 5. -VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN.**

La vigencia del presente contrato será el término comprendido entre el día de su perfeccionamiento y la firmeza de su liquidación, sea que esta última resulte del consenso entre las partes o sea que provenga de una decisión unilateral de la UESP. La prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO será de siete (7) años contados a partir del día en el que se suscriba el Acta de Iniciación del mismo y podrá ser prorrogado por un (1) solo año, una vez determinada su conveniencia por parte de la Administración Distrital y se cuente con la debida autorización de la CRA respecto de la inclusión de cláusulas de área de servicio exclusivo en los contratos, por el período adicional.

#### **CLÁUSULA 6. -REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO .**

La retribución al CONCESIONARIO, como contraprestación por la totalidad de las obligaciones contractuales asumidas será el porcentaje sobre los recaudos por concepto de tarifas del servicio de aseo en la ASE que le corresponde, respecto de los periodos de prestación efectiva del servicio, calculados para cada año así:

##### **ASE No. 6:**

73.50% en el año 1;

73.13% en el año 2;

72.77% en el año 3;





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

72.40% en el año 4;

72.03% en el año 5;

71.66% en el año 6 y

71.30% en el año 7.

Dicho recaudo en el ASE se realiza con base en las tarifas que establece la UESP con sujeción a las metodologías y/o opciones tarifarias expedidas por la CRA y vigentes a la celebración del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 891 de 2002, y comprende, de acuerdo con el Reglamento Comercial:

- El recaudo de las tarifas del sistema ordinario, aportadas por los usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores.
- Los recaudos por la facturación directa (usuarios no incluidos en la empresa que hace la facturación conjunta) que genere la gestión comercial.
- Los recaudos por la facturación del ciclo X (entidades oficiales).
- 30 % del recaudo de los predios sin construir.
- Además serán del CONCESIONARIO los rendimientos financieros que generen los recursos derivados de su remuneración, como los intereses generados por su cartera, en el porcentaje de remuneración que le corresponde.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el CONCESIONARIO podrá argumentar desequilibrio económico del contrato por omisiones o errores cometidos por él, como proponente en la elaboración de su propuesta económica. También estará a cargo del CONCESIONARIO el aleas normal del negocio y asumirá los casos fortuitos y fuerza mayor.

Los recaudos serán administrados a través de la Fiduciaria (Fiducia Mercantil) la que tendrá la obligación de cancelar la remuneración al CONCESIONARIO, en los términos del Reglamento Comercial que el CONCESIONARIO declara conocer.

En la remuneración pactada se incluyen todos los costos en que incurre el CONCESIONARIO, necesarios para la adecuada y eficiente prestación del servicio con el alcance señalado en los Pliegos de Condiciones y en este contrato, ta-



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

les como los costos administrativos, financieros, operativos, de publicidad, fiscales, de gestión comercial y cualquier otro en el que deba incurrir el CONCESIONARIO para la prestación del servicio de aseo objeto de este contrato.

Esta remuneración incluye también la amortización de las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO para la organización y puesta en marcha del servicio público de aseo y para el cumplimiento del presente contrato de concesión, por lo que la UESP no queda obligada para con el CONCESIONARIO a pagar suma alguna por concepto de estas inversiones.

La poda de árboles se pagará de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 2 numeral 11.

El riesgo en la consecución de financiación y el riesgo de las condiciones financieras será asumido por el CONCESIONARIO.

**CLÁUSULA 7. -FORMA DE PAGO.**

La remuneración del CONCESIONARIO provendrá de los recaudos de las tarifas del ASE que opera, correspondientes al período de prestación efectiva del servicio, cobradas a los usuarios del mismo, que ingresarán al sistema bancario y que serán distribuidos por la Fiduciaria, trasladando al CONCESIONARIO el ingreso pactado del Recaudo del Área de Servicio Exclusivo, RASE, respectiva, teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento Comercial sobre el descuento y su posterior redistribución, en los términos allí indicados, del 1% de los ingresos, por concepto de "Estímulo de la Cultura de la No Basura y Apoyo al Reciclaje" y lo establecido en el Anexo N° 9 sobre indicadores de calidad- reparaciones.

**CLÁUSULA 8. - INTERESES.**

Los intereses y rendimientos diferentes a los señalados en la Cláusula 6 corresponden al esquema del servicio y en consecuencia no son del CONCESIONARIO, en concordancia con el Reglamento Comercial.

**CLÁUSULA 9. - HORARIOS Y FRECUENCIAS.**

Los horarios y frecuencias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo urbano serán, como mínimo, los establecidos en el Pliego de Condiciones y en la propuesta del CONCESIONARIO. De requerirse mayores frecuencias o cambios de horarios por necesidades del servicio y para mantener el servicio bajo el concepto de "Área Limpia", el CONCESIONARIO deberá prestarlos sin cargo adicional alguno.

**CLÁUSULA 10. - EQUIPOS.**





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

En la ejecución del presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a utilizar en la concesión todos los equipos que sean necesarios para garantizar una eficiente, oportuna y adecuada prestación del servicio público domiciliario de aseo urbano, en los diferentes componentes a su cargo. Para tal efecto, debe emplear como mínimo equipos de las condiciones indicadas en su propuesta técnica, con los ajustes que resulten del período de transición y ajuste. Si las necesidades del servicio lo exigen, para mantener el "Área Limpia", el CONCESIONARIO deberá incrementar el equipo utilizado para el desarrollo de la concesión.

El equipo del CONCESIONARIO deberá ser nuevo. Se exceptúa de esta obligación el equipo para corte de césped y poda de árboles. Los vehículos recolectores deberán tener un Porcentaje de Integración Nacional, PIN, de al menos un 20%. La integración nacional de la caja compactadora será medida de acuerdo con el Valor Agregado Nacional (VAN) definido por el Ministerio de Comercio Exterior; en caso de que se utilice chasis colombiano, para su cálculo se utilizará el PIN certificado por el Ministerio de Desarrollo. La suma ponderada (según los costos de cada equipo) del VAN y el PIN del chasis darán el PIN definitivo. Para los vehículos recolectores de 9 yardas<sup>3</sup> de capacidad o menores, si el chasis es de origen nacional, se acepta el cumplimiento de la norma EURO II en reemplazo de la norma EURO III o EPA 98. Se exceptúan de esta condición los vehículos recolectores dedicados a gas. Los vehículos serán modelo 2003 o posterior. En caso que los vehículos ofrecidos no estén disponibles a la fecha estipulada para el inicio de las operaciones, el CONCESIONARIO podrá emplear equipo diferente que se encuentre en buenas condiciones, y por un término no mayor al período de transición y ajuste y en los porcentajes establecidos en el numeral 32 del Pliego de Condiciones.

Los equipos que emplee el CONCESIONARIO deberán someterse a mantenimientos periódicos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y al plan de mantenimiento del CONCESIONARIO, con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en óptima calidad de servicio.

**CLÁUSULA 11. -INSTALACIONES y BIENES ENTREGADOS AL CONCESIONARIO.**

El CONCESIONARIO mantendrá y aprovechará, por su cuenta y riesgo, durante la vigencia de este contrato, los bienes que reciba del Distrito Capital y los adecuará convenientemente para ejecutar el objeto del contrato en forma eficiente. Así mismo, en este evento el CONCESIONARIO tomará a favor del Distrito Capital-UESP un seguro contra todo riesgo para todos y cada uno de los bienes entregados por éste.

**CLÁUSULA 12. -PERSONAL DEL CONCESIONARIO.**



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

El CONCESIONARIO seleccionará y nombrará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte, necesario para el desarrollo del contrato de concesión, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensable para acometer las labores a su cargo.

El CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y estas contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la UESP adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del CONCESIONARIO y de sus subcontratos.

En consecuencia, entre el personal del CONCESIONARIO y el Distrito Capital no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del CONCESIONARIO, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

Las relaciones entre el CONCESIONARIO y su personal radicado en Colombia, deberán regirse por la Ley colombiana.

**CLÁUSULA 13. - SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

El CONCESIONARIO deberá dotar al personal que vincule a las actividades operativas de la concesión de los elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y de seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas de cada cargo, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y al Reglamento Técnico y Operativo. Asimismo, cumplirá con todas las disposiciones sobre salud ocupacional de acuerdo con la legislación vigente.

**CLÁUSULA 14. - INFORMES DEL CONCESIONARIO .**

Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, el CONCESIONARIO estará obligado a presentar a la UESP, directamente o por intermedio de la interventoría, los informes establecidos en el Reglamento Técnico y Operativo, que hace parte integral del presente contrato, y los demás que le sean exigidos por la UESP o por la interventoría.

**CLÁUSULA 15. -INTERVENTORÍA.**





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

La UESP verificará la ejecución del presente contrato directamente o por conducto de terceros contratados para el efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

La interventoría tendrá acceso a las instalaciones, documentos y equipos del CONCESIONARIO vinculados a las actividades propias de la operación, sin perjuicio de respetar el deber de reserva que pesa legalmente sobre algunos de ellos.

**PARÁGRAFO.** La interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993; se sujetará a las normas de los Reglamentos Técnico y Operativo y del Comercial, de los demás documentos del contrato y evitará interferencias que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio.

Las diferencias que se presenten entre el CONCESIONARIO y la interventoría serán dirimidas por la UESP.

**CLÁUSULA 16. -AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONCESIONARIO .**

El CONCESIONARIO gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y distritales sobre la materia, a las estipulaciones del presente contrato y a las normas de los Reglamentos Técnico y Operativo y del Comercial.

Por consiguiente, el CONCESIONARIO ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para la UESP ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones con el CONCESIONARIO como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales.

En consecuencia, el CONCESIONARIO proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para la ejecución de la concesión, salvo aquellos muebles o inmuebles propiedad del DISTRITO CAPITAL, entregados por la UESP para la concesión.

**CLÁUSULA 17. -RESTITUCIÓN DE BIENES Y REVERSIÓN DE INFORMACIÓN.**

A la terminación del contrato de concesión por cualquier causa todos los bienes que hayan sido entregados por el Distrito Capital al CONCESIONARIO serán res-



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

tituidos a éste, sin costo alguno, con todas las mejoras que le hubieren sido introducidas.

Así mismo será objeto de reversión a la finalización del contrato por cualquier causa y sin costo alguno, la totalidad del software, incluida la base de datos desarrollada, con todas sus actualizaciones, modernizaciones y demás variaciones resultantes de un proceso permanente de adaptación y mejoramiento. Junto con la información se entregará toda la base documental que soporta la misma, debidamente catalogada y organizada, así como los programas (software) utilizados para el manejo de la base de datos, incluyendo las plataformas y los desarrollos realizados sobre ellas. El proceso de restitución y reversión se hará a la luz de lo establecido en el Reglamento Comercial.

Con este último propósito, el CONCESIONARIO adoptará las medidas que sean necesarias para que las licencias respectivas puedan transferirse a la UESP a la finalización del contrato, sin costo alguno para ésta.

#### **CLÁUSULA 18. -RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO .**

El CONCESIONARIO será responsable por cada decisión, acción, omisión o negligencia, relacionada con la prestación del servicio público de aseo urbano en sus componentes de recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos generados por usuarios residenciales y pequeños productores; recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos ordinarios producidos por grandes generadores; barrido y limpieza integral de vías, áreas y elementos que componen el amoblamiento urbano público, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades; y corte de césped, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos generados por esta actividad, en todas las áreas verdes públicas del Distrito Capital, ubicadas en: i) Separadores viales, incluyendo en estos además de las vías de tránsito automotor, las vías peatonales y ciclo-rutas; ii) Glorietas, rotondas, orejas o asimilables; iii) Zonas verdes de andenes que no estén a cargo de moradores, propietarios o administradores de los predios del frente, de conformidad con las disposiciones del Código de Policía; iv) Parques públicos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, zonas de protección ambiental, y zonas del espacio público que sean incorporadas por el Distrito Capital.

Además, es responsable por cada decisión, acción, omisión o negligencia, relacionada con las obligaciones adicionales de obligatorio cumplimiento:





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

- Gestión comercial y financiera del servicio de aseo en su ASE, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento Comercial y a los lineamientos que se indican en Pliego de Condiciones.
- Recolección del material recuperable, mediante una ruta de recolección selectiva y disponer de los mismos en los centros de reciclaje o de acopio que se asignarán a las localidades que hacen parte de la ASE, de acuerdo con el Anexo N° 10 del Pliego de Condiciones, correspondiente al reciclaje.
- Realizar podas de árboles en los sitios y en la oportunidad que les indique la UESP, atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos disponibles para esta actividad y lo señalado en el Reglamento Técnico y Operativo, en la forma indicada en el Pliego de Condiciones y en el presente contrato.

Todo ello, en la ASE geográfica del Distrito Capital No. 6 delimitada en el Anexo N° 1 del Pliego de Condiciones.

Será de cargo del CONCESIONARIO el cumplimiento de las calidades del personal y de las especificaciones de los equipos y materiales; de su organización y, en general, de todos los medios, sistemas, elementos o recursos destinados a la concesión, según el Reglamento Técnico y Operativo y lo dispuesto por la Ley.

El CONCESIONARIO será también responsable por la adecuada planificación de la operación de los servicios a su cargo, en la oportunidad y con el cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento de la concesión.

El CONCESIONARIO deberá responder por los reclamos, demandas y procesos que le formule o inicie su personal, así como por las obligaciones que se originen como consecuencia de daños causados a dicho personal, surgidos de acción, omisión o negligencia imputables a aquél.

El CONCESIONARIO es responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o al personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo de la concesión, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá reparar los daños o perjuicios correspondientes.

El CONCESIONARIO responderá en los términos de la legislación vigente, por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se inter-



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

pongan contra la UESP o contra EL DISTRITO CAPITAL, como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de los daños causados a terceros.

En tal virtud, y de conformidad con las normas procedimentales, El CONCESIONARIO se vinculará a los correspondientes procesos y serán de su cargo las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir la UESP o EL DISTRITO CAPITAL, siempre que sean imputables a aquél.

La responsabilidad derivada de fallas en la prestación del servicio público de aseo y, más específicamente, la responsabilidad por fallas en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, se radicará en El CONCESIONARIO quien deberá, ante los terceros afectados, responder por los daños irrogados.

La responsabilidad de que trata la presente cláusula se sujetará y deducirá en los términos de la Ley y del presente contrato.

**CLÁUSULA 19. -RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS.**

El CONCESIONARIO se ha constituido con el objeto de celebrar y ejecutar el presente contrato y se encuentra sujeto a lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Por consiguiente, el CONCESIONARIO y sus socios quedan sometidos en virtud del presente contrato a las siguientes reglas:

1. Los socios del CONCESIONARIO responderán solidariamente con éste por el incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato afectarán al CONCESIONARIO y a sus socios.
2. La cesión de las acciones de uno de los socios del CONCESIONARIO requerirá de la previa autorización escrita de la UESP.
3. En ningún caso podrá haber cesión total de acciones entre los socios del CONCESIONARIO, ni adquisición por parte de éste de la totalidad de las acciones que sean propiedad de un accionista.

**PARÁGRAFO.-** Para los efectos de atender las acciones que pudieren derivarse de la responsabilidad solidaria prevista en el numeral 1 inmediatamente anterior, los socios extranjeros, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente contrato, acreditarán en el país uno o varios apoderados domiciliados en Colombia, debidamente facultados para representarlos judicial y extrajudicialmente, y depositarán el poder respectivo en la UESP, conjuntamente con la direc-





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ción en donde el apoderado podrá recibir comunicaciones y notificaciones. Si los poderes son otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados y con traducción oficial, si es del caso, en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Cualquier modificación en relación con el apoderado o con su dirección deberá comunicarse a la UESP, con el cumplimiento de los requisitos previstos para la constitución inicial. La omisión de la comunicación en los términos previstos hará presumir, para todos los efectos, que el apoderado y su dirección son los que aparecen en los documentos depositados en la UESP.

**CLÁUSULA 20. -GARANTÍAS.**

El CONCESIONARIO se compromete a otorgar por su cuenta, garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que debe contener los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato.- Por un valor equivalente a la suma de Diez Mil Millones de Pesos M/Cte (\$10.000.000.000), vigente durante el término de su duración, incluida la prórroga si la hubiere, y tres (03) meses más; en todo caso, este amparo permanecerá vigente hasta la liquidación definitiva del presente contrato.
- b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores al servicio del CONCESIONARIO .- Por un monto equivalente a la suma de Cinco Mil millones de Pesos Moneda Corriente (\$5.000.000.000), a partir de la suscripción del mismo, y por la duración de éste y treinta y seis (36) meses más.
- c) Responsabilidad civil extra-contractual.- Para amparar el pago de los daños y perjuicios que el CONCESIONARIO o sus trabajadores, puedan causar a personas o bienes de terceros, como consecuencia de hechos u omisiones derivados de la ejecución de la concesión y que les sean imputables en los términos de la Ley, por una suma de Dos Mil Millones de Pesos Moneda Corriente (\$2.000.000.000) vigente por el término del mismo, incluidas eventuales prórrogas, y tres (03) meses más.

La garantía de que trata la presente cláusula estará constituida por una póliza y una póliza anexa para el caso de la responsabilidad civil extra-contractual, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, o por garantías bancarias, que le permitan a la UESP hacerlas efectivas en el evento en que se presente el siniestro, sin autorización o intervención del CONCESIONARIO .



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Siempre que se dé cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 18 del Decreto N° 679 de 1994, la garantía única podrá constituirse por periodos anuales, pero el CONCESIONARIO se compromete, so pena de que la UESP acuda a los mecanismos de ley, a prorrogar la vigencia de los distintos amparos según los plazos establecidos en esta cláusula y con la debida anticipación, de manera que no exista solución de continuidad en el cubrimiento de los riesgos materiales de la misma.

En caso de prórroga, en los términos previstos en la Cláusula 5 de esta minuta, el CONCESIONARIO ampliará y/o ajustará la vigencia y el valor de la garantía única en forma proporcional.

La UESP podrá autorizar disminuciones en el monto de los amparos o disponer aumentos, en la medida en que transcurra el término de ejecución de la concesión, con arreglo a la existencia y la extensión real de los riesgos, y de manera que no se afecte la adecuada protección de sus intereses y los de la comunidad.

El CONCESIONARIO se compromete a entregar a la UESP, para su aprobación, las correspondientes garantías y sus certificados modificatorios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato o de la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso. La UESP se pronunciará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por el CONCESIONARIO y la aprobación de las garantías se hará constar en el cuerpo de las mismas y se comunicarán al CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 21. -PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE.**

Durante los cinco (5) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación, el CONCESIONARIO ajustará las labores operativas incluidas en su propuesta técnica, con el propósito de prestar un servicio eficiente, bajo el concepto de "Área Limpia" en los términos definidos en el Anexo N° 9 del Pliego de Condiciones y en el Reglamento Técnico y Operativo. Para estos efectos, y sin perjuicio de los ajustes que el CONCESIONARIO considere necesario realizar a su propuesta técnica con sujeción a lo establecido en el reglamento respectivo, éste acatará las instrucciones que le imparta la UESP directamente o por conducto de la interventoría. En todo caso, las frecuencias mínimas durante el período de ajuste serán las actuales para la ASE asignada y señaladas en los Anexos N°. 6 y 7 del Pliego de Condiciones.

Durante el mismo período de ajuste el CONCESIONARIO realizará el inventario de todas las áreas verdes de la ASE que le permitirá a la UESP y al





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONCESIONARIO complementar la información de las áreas verdes sobre las cuales debe realizar el corte de césped.

Durante el período de ajuste no se impondrán sanciones al CONCESIONARIO por deficiente prestación del servicio, salvo que ello obedezca a incumplimiento de su propuesta técnica, o de las instrucciones que se le hayan impartido.

El CONCESIONARIO informará a la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de eventuales deficiencias, acerca de las acciones o medidas para corregirlas. Ello, sin perjuicio de que el CONCESIONARIO adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias de las cuales sea responsable durante el periodo de transición y ajuste, sin necesidad de que medie informe o requerimiento alguno de la UESP o de la interventoría.

Como resultado del período de transición y ajuste el CONCESIONARIO elaborará, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, un documento definitivo para la prestación del servicio de aseo en el ASE de la Concesión, que complementará su propuesta técnica e incorporará las mejoras que se hayan introducido en materia operativa. Igualmente y dentro del mismo término, elaborará el inventario definitivo de equipos que se utilizará durante la concesión.

Ambos documentos serán sometidos a la aprobación de la UESP que velará por que los mismos atiendan la obligación principal de conservar el "Área Limpia". En caso de discrepancia la UESP introducirá las modificaciones que estime pertinentes las cuales serán de obligatorio cumplimiento por el CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO no podrá presentar reclamación derivada de las diferencias que surjan entre su propuesta técnica y los documentos aquí previstos para pretender restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, ya que los desfases presentados entre aquella y éstos son de su exclusiva responsabilidad y riesgo.

No obstante el carácter definitivo de los documentos producidos con ocasión del cumplimiento de la etapa de ajuste, la UESP conserva la facultad de exigir modificaciones a los mismos, cuando nuevas circunstancias lo impongan y ello sea necesario para garantizar el "Área Limpia".

Luego de la firma del presente contrato, y en la misma fecha en la que corresponda hacerlo a los otros concesionarios del servicio suscribirá la correspondiente Acta de Iniciación, para lo cual el CONCESIONARIO del servicio deberá:

- Haber cumplido los requisitos de ejecución y legalización del contrato.



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- Haber suscrito el contrato respectivo con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios para la facturación conjunta.
- Haber suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil.
- Tener el personal administrativo y operativo requerido para la prestación del servicio, éste último debidamente uniformado.
- Contar con los equipos transitorios adecuados para la recolección de residuos (diseñados para la recolección de servicio domiciliario de aseo)
- Contar con un Centro de Atención al Usuario ubicado en una zona de fácil acceso del área asignada.

A partir de los 60 días calendarios de suscrita el Acta de Iniciación el CONCESIONARIO deberá contar con la Base de Operaciones con las condiciones exigidas en el Reglamento Técnico y Operativo, y los vehículos no recolectores nuevos.

A partir de los 120 días calendarios de la fecha de suscripción del contrato deberá el CONCESIONARIO incorporar el 60% de los vehículos recolectores previstos nuevos; y a partir de los 150 días calendario el otro 40 % restante. Se entienden estos plazos como máximos.

La colocación de contenedores para recolección mecanizada, se efectuará de forma paralela a la entrada de los vehículos recolectores antes descrita. Los contenedores serán provistos por el CONCESIONARIO, en los términos establecidos en el Reglamento Técnico y Operativo y en el Reglamento Comercial.

El período de transición y ajuste no exonera al CONCESIONARIO del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

**CLÁUSULA 22. -PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DEL CONCESIONARIO.**

Una vez terminado el período de transición y ajuste, incluso, en el transcurso de éste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO efectuará de inmediato la corrección de las deficiencias que detecte directamente.
- b) La interventoría tendrá acceso a las solicitudes y reclamos de los usuarios, con el propósito de determinar las deficiencias en la prestación del servicio. De éstas informará al CONCESIONARIO y a la UESP, para darles el trámite corres-





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

pondiente. Igual procedimiento se aplicará a las deficiencias que la interventoría detecte a través de su sistema de inspección.

- c) Según la naturaleza de las mismas, el CONCESIONARIO dispondrá de entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para solucionar las deficiencias operativas, término que se contará desde su correspondiente notificación. Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse a la UESP dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema.
- d) El CONCESIONARIO comunicará a la interventoría las correcciones adoptadas para cada deficiencia.
- e) La interventoría supervisará las correcciones a cargo del CONCESIONARIO dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior.

El anterior procedimiento se establece sin perjuicio de la facultad de la UESP de imponer los indicadores de calidad- reparaciones y de multas, de acuerdo con este contrato, o de adoptar cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado, hayan sido corregidos por el CONCESIONARIO .

**CLÁUSULA 23. -MULTAS.**

En caso de incumplimiento, mora o deficiente atención de una o varias de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, la UESP podrá imponer al CONCESIONARIO multas sucesivas, a menos que aquél demuestre que su incumplimiento, demora o irregular atención, obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, a actuaciones de responsabilidad de la UESP y no imputables a la responsabilidad del CONCESIONARIO .

Para la imposición de una multa deberá mediar una comunicación al CONCESIONARIO, respecto de la ocurrencia del hecho o de la conducta sancionable para que éste rinda sus descargos.

Aquella falta que se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de nueva sanción administrativa pero esta vez, por la reiteración, el monto máximo previsto para la conducta respectiva se entenderá incrementado en un 50%.

Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado, con fundamento en los informes que presente la interventoría, los cuales serán puestos en conocimiento del CONCESIONARIO anticipadamente a efectos de garantizar el



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

debido proceso y el derecho de defensa, sin necesidad de que previamente se haya dado cumplimiento al procedimiento para corrección de deficiencias estipulado en este contrato. Contra los actos administrativos de imposición de multas procederá el recurso de reposición.

El total de multas que se impongan al CONCESIONARIO durante el término de ejecución del presente contrato, no podrá exceder del valor previsto para la Garantía Única. En el evento de prórroga del término de vigencia, esa limitación se aplicará en forma separada para cada vigencia, independientemente de la anterior.

Las multas serán tasadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su imposición, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Incumplimiento de la obligación que tiene el CONCESIONARIO de apoyar las labores de reciclaje, o de transportar el material reciclable a los centros respectivos, hasta diez (10) SMLM por cada caso.
2. Incumplimiento de la obligación que tiene el CONCESIONARIO de realizar podas de árboles en los sitios y en los tiempos que le indique la UESP, hasta tres (3) SMLM por cada caso.
3. Incumplimiento en el suministro de las informaciones que le solicite la UESP o la interventoría o en la presentación de los informes que establece el Reglamento Técnico y Operativo, hasta diez (10) SMLM por cada caso.
4. Incumplimiento en la atención de las peticiones, quejas, reclamos y recursos que le presenten los usuarios del servicio, hasta diez (10) SMLM por cada caso.
5. Incumplimiento en realización de operativos especiales, hasta siete (7) SMLM por cada caso.
6. Falta de los elementos de seguridad en los equipos asignados a la operación o de uniformes para sus empleados, hasta tres (3) SMLM por cada caso.
7. Utilización de equipos automotores sin los respectivos permisos o requisitos de circulación, o sin contar con los seguros exigidos, hasta tres (3) SMLM por cada caso.
8. Incumplimiento en la realización de campañas de divulgación de los servicios e información sobre horarios y frecuencias de prestación del servicio, hasta tres (3) SMLM por cada caso.





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

9. Incumplimiento de las instrucciones que le impartan la UESP o realización de maniobras para evitar que ésta ejerza adecuadamente sus funciones de dirección, inspección y vigilancia, hasta diez (10) SMLM por cada caso.
10. Introducción de información errada o información que compete sólo al resorte del DISTRITO CAPITAL sin la autorización respectiva, a la base de datos del sistema comercial, hasta quince (15) SMLM por cada caso.
11. Incumplimiento al deber de incorporar el equipo a más tardar dentro del período de transición y ajuste, hasta un (1) SMLM por cada día de atraso.
12. Incumplimiento de otras obligaciones o violación de prohibiciones establecidas en la Ley, los reglamentos o los documentos contractuales, respecto de las cuales no se haya señalado una multa específica, hasta cinco (5) SMLM por cada caso.
13. Incumplimiento al deber de obtener y mantener vigente el certificado de calidad correspondiente a la familia ISO 9000 o equivalente, en el evento que la ESP no la tenga, a más en tardar en un plazo máximo de 18 meses contados desde la suscripción del Acta de Iniciación del contrato, hasta de un (1) SMLM por cada día de atraso. Incumplimiento al deber de obtener y mantener vigente el certificado de calidad correspondiente a la familia ISO 14000 o equivalente, en el evento que la ESP no la tenga, a más tardar dentro un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la definición por parte de la UESP de los procesos que se deberán certificar, para lo cual la UESP dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Iniciación, hasta de un (1) SMLM por cada día de atraso.

**CLÁUSULA 24. -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

Como cláusula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece la suma de Diez Mil Millones de Pesos Moneda Corriente (\$10.000.000.000 M/C).

La pena de que se trata en esta cláusula, se hará efectiva en los casos de declaratoria de caducidad o incumplimiento del presente contrato, como pago anticipado y parcial de los perjuicios que se causen al DISTRITO CAPITAL. Con todo, este último podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos realmente sufridos y no compensados por esta medida.

**CLÁUSULA 25. -PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Ejecutoriadas las decisiones administrativas que impongan multas y declaren la caducidad del presente contrato, el CONCESIONARIO pagará dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la notificación, el valor correspondiente. En caso contrario y para asegurar el pago de lo debido, la UESP podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra el CONCESIONARIO, o bien contra cualquiera de sus socios, cuando el CONCESIONARIO se encuentre sujeto a lo previsto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Ley 80 de 1993, o bien contra el garante, o bien contra todos ellos. En estos casos el valor de la sanción podrá compensarse contra las sumas que se le adeuden al CONCESIONARIO, para lo cual éste autorizará expresamente en el contrato de fiducia mercantil que se efectúe el pago correspondiente a la UESP.

También se aplicará lo previsto en esta cláusula en los eventos en que por acto administrativo motivado se haga exigible alguno de los siniestros amparados por la Garantía Única de Cumplimiento o Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**CLÁUSULA 26. -CADUCIDAD.**

La UESP podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando ocurran hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueden conducir a su paralización. De igual modo podrá declararse la caducidad en los demás eventos contemplados en la ley 80 de 1993 y en otras normas que consagran o lleguen a consagrar la figura.

La declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y estará sujeto a los recursos y acciones de Ley.

**CLÁUSULA 27. - EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD.**

Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá las siguientes consecuencias jurídicas:

- a) La terminación del presente contrato en el estado en que se encuentre.
- b) La liquidación del contrato mismo.
- c) La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria frente al CONCESIONARIO y/o su garante.





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

- d) La restitución inmediata al DISTRITO CAPITAL de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, recibidos por el CONCESIONARIO para la prestación del servicio a su cargo, y la reversión de la información que haya recaudado, procesado, sistematizado y actualizado el CONCESIONARIO relacionada con la prestación del servicio dado en concesión, así como los todos programas (software) que haya utilizado para almacenarla o procesarla.
- e) La ocurrencia del siniestro de incumplimiento para los efectos de la garantía única.
- f) La inhabilidad del CONCESIONARIO en los términos de Ley.

**PARÁGRAFO:** La inhabilidad de que trata el literal f) afectará a: i) la persona jurídica -ESP- (o los integrantes del consorcio o unión temporal de ESPs) que tuviere la calidad de CONCESIONARIO, y ii) a todas las personas naturales o jurídicas socias del CONCESIONARIO cuando éste hubiese sido conformado como consecuencia de una promesa societaria condicionada a la adjudicación del presente contrato.

**CLÁUSULA 28. -TERMINACIÓN UNILATERAL.**

La UESP podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato en los casos y con las consecuencias previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA 29. -MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público domiciliario de aseo urbano, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, la UESP convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas.

En caso de que las partes no alcancen un acuerdo sobre las modificaciones propuestas, la UESP podrá modificar unilateralmente el contrato.

Si con la modificación así introducida pudiere alterarse el equilibrio económico y financiero del presente contrato, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONCESIONARIO, debiendo aplicarse los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

Cuando las modificaciones altere los costos y/o ingresos del CONCESIONARIO en un 20% o más, por encima o por debajo, el CONCESIONARIO podrá renunciar a continuar con su ejecución, caso en el cual se ordenará la liquidación del contrato.

La modificación unilateral se adoptará mediante resolución motivada, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y acciones de Ley.

**CLÁUSULA 30. -INTERPRETACIÓN UNILATERAL.**

Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de aseo urbano, la UESP convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato.

Si no se llega a un acuerdo entre las partes, la UESP interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. Contra la interpretación unilateral de la UESP procederán los recursos y las acciones de Ley.

**CLÁUSULA 31. -MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO.**

Cuando como consecuencia del ejercicio por parte de la UESP de las potestades excepcionales de modificación y terminación unilaterales del presente contrato se altere la ecuación económica y financiera del mismo, en la misma providencia, reconocerá y ordenará las compensaciones e indemnizaciones que resulten pertinentes en favor del CONCESIONARIO.

De igual manera se procederá en los eventos de introducirse modificaciones a los Reglamento Técnico y Operativo, y Comercial, que impliquen variaciones en el equilibrio económico-financiero del contrato o en la equivalencia de los derechos y obligaciones recíprocos; siempre y cuando no correspondan a aspectos y obligaciones que debió prever el CONCESIONARIO conforme a lo previsto en los reglamentos.

La UESP podrá solicitar al CONCESIONARIO la actualización o la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren el referido equilibrio económico - financiero en su contra.





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Por su parte, el CONCESIONARIO tendrá derecho al restablecimiento de la ecuación económica y financiera del presente contrato hasta un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas, que no sean imputables, según los criterios fijados por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y en el presente contrato.

Cuando el equilibrio entre las prestaciones recíprocas se rompa como consecuencia del incumplimiento de una de las partes, la ecuación contractual deberá restablecerse plenamente teniendo en cuenta las condiciones vigentes en el momento de proponer.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan las siguientes variables que inciden en la remuneración:

#### Cuantía en exceso

Cuando la relación entre la remuneración (ingresos) del CONCESIONARIO y las toneladas recolectadas y transportadas por el mismo al relleno sanitario y a los centros de reciclaje o de acopio, tenga una variación igual o superior al porcentaje  $P_{10\%i}$  sobre la relación inicial del contrato debido a la variación en el catastro de usuarios, bien sea por modificación en su número, por reestratificación, y/o por cambio de clasificación o por la variación en las toneladas transportadas, la Cuantía en Exceso (CE), calculada de acuerdo al rango de la variación que se presente, le corresponderá al esquema del servicio de aseo conforme al procedimiento que se señala más adelante; los recursos se incorporarán a la Bolsa General del Esquema.

Procedimiento para calcular el CE:

i) A partir de la conciliación de ingresos del segundo año, y hasta el final de la concesión, la Fiducia calculará la relación del contrato para los años subsiguientes, RCS, la cual se hallará dividiendo la remuneración total del año respectivo de la concesión, y el número total de toneladas recolectadas y transportadas por el CONCESIONARIO en el mismo período; se excluirán del cálculo de esta relación los ingresos por concepto de poda de árboles en el mismo período;

ii) La Cuantía en Exceso - CE - se calculará a partir del segundo año de la concesión al término de cada año cumplido, mediante la siguiente fórmula:

- Si  $P_{10\%k} \leq RCS / RIC_i < P_{20\%k}$

$$CE = (0.5 * (RCS - P_{10\%k} * RIC_i)) * toneladas_i$$



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- Si  $RCS / RIC_i \geq P_{20\%k}$

$$CE = (0.5 * (P_{20\%k} * RIC_i - P_{10\%k} * RIC_i) + 0.7 * (RCS - P_{20\%k} * RIC_i)) * toneladas_i$$

$RIC_i$  = RIC indexado al sexto mes del año i (se indexará de acuerdo con lo previsto en este Pliego exclusivamente el parámetro de la Retribución, en esta relación; las toneladas se tomarán con base en los valores reales pesados al ingreso del relleno y los CARES para el período en cuestión)

$toneladas_i$  = Sumatoria de toneladas para el año i

i = año

k = Número de Concesión (1...6)

	ASE 1	ASE 2	ASE 3	ASE 4	ASE 5	ASE 6
$P_{10\%}$	1.18	1.25	1.16	1.30	1.38	1.29
$P_{20\%}$	1.28	1.35	1.26	1.40	1.48	1.39

La CE sólo se tendrá en cuenta cuando el resultado sea positivo.

iii) La Fiducia incorporará los recursos resultantes del cálculo de la CE a la Bolsa General del Esquema en el bimestre siguiente al término del año objeto de cálculo. A partir del primer año, será responsabilidad de la Fiducia efectuar semestralmente, a partir de los pagos a los concesionarios, las apropiaciones que sean necesarias para sufragar el estimado del valor de la CE al final del año. En caso de que parte de las apropiaciones realizadas deban reintegrarse a los concesionarios, los rendimientos producidos serán de propiedad de los mismos a prorrata; en caso contrario, los rendimientos se considerarán integrados a la CE, de acuerdo a la conciliación definitiva.

### Cuantía variable de multiusuarios

Cuando el número de usuarios agrupados que acceda a la opción tarifaria contenida en la Resolución CRA 233 de 2002 o en aquellas que la modifiquen o adicionen, represente un porcentaje inferior al 70% del potencial total de multiusuarios ( $PTM_i$ ) de cada bimestre en el ASE (i) respectivo, la diferencia entre el recaudo de aquellos multiusuarios potenciales (MP) a tarifa plena que no hayan accedido a dicha opción tarifaria del ASE(i) y el recaudo a tarifa plena del 30% del total de multiusuarios potenciales del ASE (i), ( $PTM_i$ ), se denominará cuantía variable de multiusuarios, CVM, la cual en el bimestre siguiente al período objeto de cálculo, se girará a una sub-bolsa de multiusuarios (i) en función del ASE respectivo. A partir de la vigencia bimestral en donde el número de multiusuarios que acceda a

*AM*





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

la opción tarifaria contenida en la citada Resolución, represente un porcentaje superior al 70% del potencial total de multiusuarios del ASE (i), de la sub-bolsa de multiusuarios del ASE (i) respectivo, se le retribuirá al CONCESIONARIO la diferencia entre el recaudo potencial a tarifa plena y el recaudo efectivo a tarifa de multiusuario del servicio de aseo para el porcentaje de multiusuarios que se encuentren por encima del 70% señalado del ASE (i) y que hayan optado por la opción tarifaria de la Resolución CRA 233 de 2002.

En caso tal que los recursos de la sub-bolsa (i) se agoten, no habrá reconocimiento adicional al CONCESIONARIO por estos efectos. Si al finalizar el plazo de la concesión, alguna de las sub-bolsas de multiusuarios tuviera un saldo positivo, estos recursos serán parte del esquema integral del servicio de aseo y la fiducia mercantil procederá a girarlos a la Bolsa General del Esquema en la próxima vigencia bimestral o aplicarlos de conformidad con lo que determine la UESP.

A continuación se presentan las definiciones de las variables que inciden en esta metodología:

PTM<sub>i</sub>, Potencial total de multiusuarios: Es la cuantificación discriminada por estrato y ASE, de todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares. Será responsabilidad de la Fiducia Mercantil encontrar para cada bimestre, el cálculo de la variable PTM para el ASE (i) respectivo.

MP, Multiusuarios potenciales: Todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares que dada su condición, podrían acceder a la opción tarifaria para convertirse en multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo y que no lo han hecho. Para ser considerado bajo esta categoría, solo deben evaluarse las condiciones básicas previstas en este párrafo; no deben evaluarse las características propias de presentación de los residuos o almacenamiento.

### **CLÁUSULA 32. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO.**

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) Cumplimiento del objeto del contrato por el CONCESIONARIO .



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS

- 2) Indicación de la prórroga, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución.
- 3) Relación de multas y demás sanciones impuestas al CONCESIONARIO, en su caso.
- 4) Ejecución económica del contrato para el Distrito, de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por el CONCESIONARIO.
- 5) Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes.
- 6) Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del contrato.
- 7) La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos.
- 8) Constancia de encontrarse debidamente prorrogada y aprobada la garantía única del contrato, obligaciones fiscales y responsabilidad civil extracontractual, cuando ello fuere necesario en los términos del presente contrato.
- 9) La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso.
- 10) Las constancias que las partes tengan a bien consignar.
- 11) Relación de los bienes que se restituyen al DISTRITO CAPITAL y estado de los mismos, y relación de la información y los programas que se revierten.
- 12) Las obligaciones que se daban cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato

**CLÁUSULA 33. -LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**

En el evento de que el CONCESIONARIO no concurra a la liquidación del contrato y contenido de la liquidación, ésta será practicada unilateralmente por la UESP dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación convenida y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos y acciones de Ley.





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

#### **CLÁUSULA 34. -CESIÓN.**

De conformidad con el artículo 41, inciso 3º, de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se celebra *intuitu personae*, de manera que el CONCESIONARIO sólo podrá cederlo total o parcialmente con la autorización previa, expresa y escrita, de la UESP. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de la parte del contrato que éste haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones.

El CONCESIONARIO acepta de antemano la cesión total o parcial que la UESP pueda hacer del presente contrato.

También la UESP autorizará de manera previa, expresa y por escrito la sustitución de los socios integrantes de la ESP Concesionaria.

#### **CLÁUSULA 35. -EJERCICIO DE DERECHOS POR LA UESP.**

El retardo o la omisión de la UESP en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de este último, salvo los casos de caducidad o prescripción contemplados en la Ley.

#### **CLÁUSULA 36. -TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la Ley y de lo previsto en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA 37. -SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL.**

La formación, celebración, ejecución, efectos, terminación y liquidación del presente contrato, se someterán a la legislación de la República de Colombia.

El CONCESIONARIO asume el riesgo soberano o político, el cual se refiere, entre otros, a los diferentes eventos de cambios de ley, de situación política o de condiciones macroeconómicas que tengan impacto negativo en la prestación del servicio o ejecución del proyecto.

#### **CLÁUSULA 38. -ENTIDAD TARIFARIA LOCAL.**



UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Públicos - UESP. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 891 de 2002, el presente contrato se sujeta a las metodologías y/o condiciones tarifarias expedidas por la CRA vigentes al momento de su celebración.

El CONCESIONARIO asume los riesgos derivados de los cambios regulatorios, administrativos y legales, diferentes a los tarifarios, que afecten negativamente los resultados operativos del servicio o ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA 39. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

El CONCESIONARIO, y sus socios o integrantes declaran, bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 44 y 66 de la LSPD y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

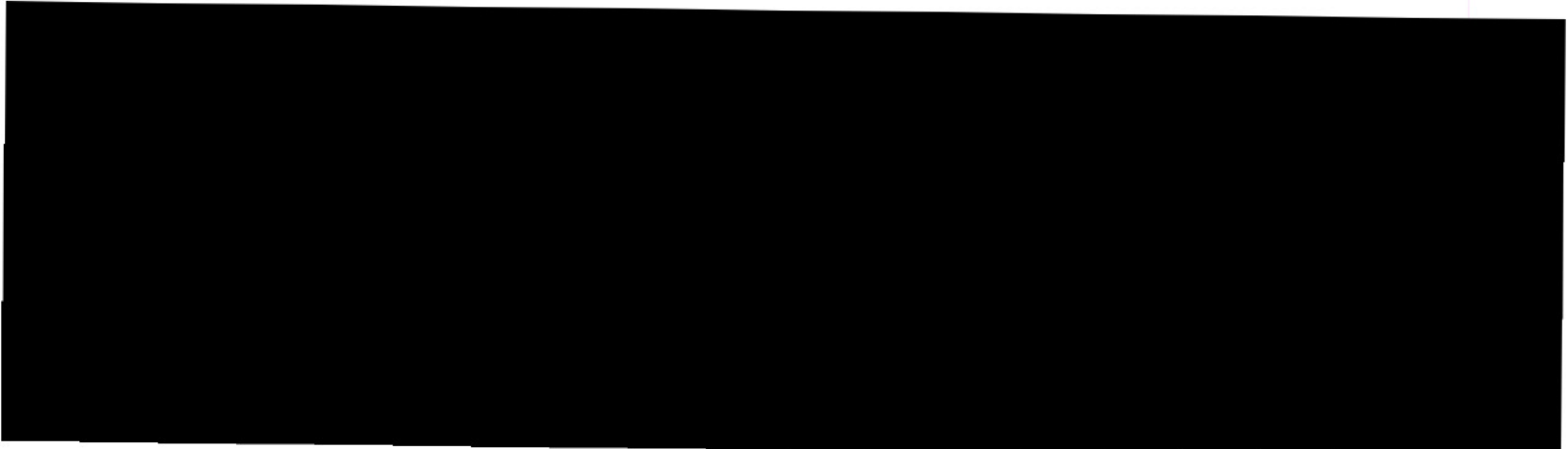
**CLÁUSULA 40. - INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.**

Las controversias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la Ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas o mediante los instrumentos de solución de que trata la cláusula anterior, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por tres (3) árbitros colombianos. Los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en derecho y funcionará en el Distrito Capital.

En las controversias de menor cuantía sólo habrá un árbitro. Se entenderá por tales, aquellas cuyo monto sea igual o inferior a cuarenta (40) SMLM.

del tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la fecha que el tribunal se convoque.







UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

#### **CLÁUSULA 42. - ARBITRAMENTO TÉCNICO.**

Las diferencias insalvables de carácter exclusivamente técnico que se presenten entre las partes con motivo de la ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas a través de los instrumentos de solución directa y requieran especiales conocimientos técnicos o científicos, se someterán al criterio de dos (2) expertos designados de común acuerdo por ellas. En caso de desacuerdo entre los expertos estos designarán un tercero.

Si las partes no llegan a un acuerdo sobre los expertos, acudirán a la Cámara de Comercio de Bogotá para los efectos de su nombramiento.

El experticio se sujetará a las disposiciones legales sobre la materia.

En caso de duda sobre la naturaleza de la diferencia, se acudirá al arbitramento de que trata la cláusula anterior.

#### **CLÁUSULA 43. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 2002 y sus Anexos, y los escritos de invitación a contratar directamente.
2. El Reglamento Comercial y el Reglamento Técnico y Operativo, lo mismo que las modificaciones que se les introduzca a lo largo de la ejecución contractual.
3. El texto mismo del presente contrato.
4. La propuesta del CONCESIONARIO, con los ajustes que resulten como consecuencia del período de ajuste respectivo.
5. La garantía única constituida por el CONCESIONARIO.
6. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.
7. Los actos administrativos que el DISTRITO CAPITAL - UESP dicte en ejercicio de sus atribuciones como Entidad Contratante.



ciproca.

En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados.

**CLÁUSULA 44. -DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES.**

Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Distrito Capital de Bogotá.

Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya in-

LA UESP: Carrera 30 No. 24 - 90, piso 13, Costado Oriental, de la ciudad de Bogotá, D.C.

D.C.

El pago del impuesto de timbre nacional estará a cargo del CONCESIONARIO y será cancelado en la proporción que señala la Ley. Por ser de cuantía indeterminada, el CONCESIONARIO se obliga a pagar este impuesto en la forma que las normas vigentes señalan para los contratos con cuantía indeterminada.

del orden nacional y territorial que graven el presente contrato y los derechos de publicación del contrato, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo correspondiente.

**CLÁUSULA 46. -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

de las partes. Para su ejecución se requerirá la constitución de la garantía única por parte del CONCESIONARIO y su aprobación por la UESP. Para su legalización será necesario que el CONCESIONARIO acredite la publicación del contrato





UNIDAD EJECUTIVA DE  
SERVICIOS PUBLICOS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en Bogotá, Distrito Capital a los 28 días del mes de agosto de 2003.

**LUZ STELLA CARDOSO LUNA**  
Gerente  
Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos

**JUAN SEBASTIAN CAJIAO C.**  
Gerente  
Ciudad Limpia Bogota S.A. E.S.P.

Revisó: María Leonor Villamizar – Jefe Oficina Jurídica UESP  
Luis Guillermo Dávila Vinuesa – Asesor UESP .